

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO “El Frente y la Participación Neuquina” DISTRITO NEUQUÉN

TÍTULO I – DE LOS AFILIADOS

Artículo 1.- Constituyen el Partido “El Frente y la Participación Neuquina” los ciudadanos argentinos, nativos o naturalizados que, habiendo adherido a sus Declaración de Principios y Base de Acción Política, se encuentran inscriptos en los registros oficiales que llevan los órganos locales del Partido. El domicilio del Partido “El Frente y la Participación Neuquina” se fija en la ciudad de Cutral Có.-

Artículo 2.- Para la afiliación al Partido, deberán adoptarse y cumplirse las disposiciones contenidas en la Ley 23.298, Ley 25.600, sus complementarias y modificatorias.-

Artículo 3.- Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica. Todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.-

Artículo 4.- La Mesa Provincial determinará las condiciones de afiliación de los ciudadanos cumpliendo los requisitos legales que fueran aplicables y reglamentará la inscripción de adherentes menores de 18 años o extranjeros. La afiliación se encontrará abierta permanentemente.-

Artículo 5.- Con la aceptación de la afiliación por parte de la Mesa Provincial, el padrón de afiliados será administrado por la Junta Electoral Provincial, de acuerdo a lo que establezca la Carta Orgánica y sus disposiciones reglamentarias.-

TÍTULO II-DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 6.- El Partido “El Frente y la Participación Neuquina” es gobernado por EL CONGRESO PROVINCIAL, el PLENARIO PROVINCIAL, la MESA PROVINCIAL, las MESAS DE LA LOCALIDAD y zona de influencia. En todos los casos deberán ajustarse a lo establecido por las Leyes 23.298 y 26.215, sus complementarias y modificatorias, contemplando a su vez las normas constitucionales en la materia. El desarrollo de la actividad partidaria requerirá la constitución, al menos del Congreso Provincial y de la Mesa Provincial.-

CAPÍTULO 1-DEL CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 7.- La autoridad superior del Partido, es ejercida por EL CONGRESO PROVINCIAL, que está formada por los delegados elegidos por la localidad y zona de influencia. Tiene su domicilio real en la Provincia del Neuquén. Se constituye válidamente y funciona con el quórum de la mayoría de los miembros que lo integran. En su defecto y transcurrido una hora desde la fijada en la convocatoria, podrá hacerlo válidamente con la asistencia de por lo menos un tercio de sus miembros.

El Congreso Provincial toma sus decisiones válidamente con la mayoría simple de sus miembros presentes salvo los casos excepcionales de mayoría agravada establecidos por esta Carta Orgánica.

Designa su Mesa Directiva a pluralidad de votos, la que estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y cuatro Secretarios.

El mandato de la Mesa Directiva es de dos (2) años y deberá funcionar con quórum no menor de cuatro de sus miembros.

La composición de sus integrantes podrá modificarse por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea, siempre que la cuestión esté en el orden del día de la sesión.

El Mesa Directiva del Congreso Provincial toma sus decisiones válidamente con la mayoría simple de sus miembros presentes.

La Mesa Provincial, La Mesa Ejecutiva del bloque legislativo y los Secretarios Generales de cada Mesa de Localidad y zona de influencia, tendrán derecho a voz en el Congreso Provincial.-

Artículo 8.- Es atribución de la Mesa Directiva del CONGRESO PROVINCIAL la organización de las convocatorias y el funcionamiento interno de la Asamblea. –

Artículo 9.- EL CONGRESO PROVINCIAL se integrará con dos delegados fijos por cada una de las localidades cabecera de Departamento y su zona de influencia, la que abarcará la totalidad del Departamento de acuerdo a la división política de la Provincia, excepto el Departamento Confluencia.

En el Departamento Confluencia se elegirán dos delegados fijos por cada una de las siguientes localidades y zona de influencia: Neuquén, Plottier, Senillosa; Centenario, Cutral C6 y Plaza Huincul. La zona de influencia de cada una de estas localidades estará dada por su cercanía geográfica.

Además en cada localidad y su zona de influencia se elegirán:

a) 1 (un) delegado por cada diez por ciento (10%) de los votos obtenidos en la última elección a diputados nacionales (o fracción de cinco por ciento).

b) 1 (un) delegado por la cantidad de afiliados al Partido “El Frente y la Participación Neuquina” en cada una de las zonas anteriormente establecidas de acuerdo al Anexo 1.

Tendrán derecho a elegir delegados al CONGRESO PROVINCIAL las localidades y zona de influencia que tengan por lo menos 50 afiliados. Aquéllas que tengan menos de 6.000 habitantes deberán tener un mínimo de 30 afiliados.

Se designarán suplentes en una cantidad igual a dos tercios (2/3) de la cantidad de delegados titulares.

Los delegados son elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Los cargos se adjudicarán según el sistema proporcional D’Hont.

Para acceder a la adjudicación de los mismos, deberá alcanzarse el diez por ciento (10%) de

los votos válidos emitidos. Se considerarán válidos también los votos emitidos en blanco.

Anexo 1

- 1) Por los primeros 1.500 afiliados: 1 (un) delegado por cada 100 afiliados o fracción mayor de 50.
- 2) Entre 1.500 afiliados y 3.000: 1 (un) delegado por cada 200 afiliados o fracción mayor de 100.
- 3) Más de 3.000 afiliados: 1 (un) delegado por cada 500 afiliados o fracción mayor de 250.

Artículo 10.- EL CONGRESO PROVINCIAL se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

a- Sesiones Ordinarias citadas por la Mesa Provincial, celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez cada año. El Orden del Día deberá incluir los siguientes temas:

- 1) Informe de lo actuado por la Mesa Provincial desde la última Asamblea Ordinaria.
- 2) Informe de lo actuado por los grupos legislativos desde la última Asamblea Ordinaria.
- 3) Análisis económico, financiero y patrimonial de los bienes y fondos del Partido referido al último ejercicio vencido, aprobación de los balances.
- 4) Conocimiento y decisión de los recursos interpuestos ante ella, de las resoluciones de la Mesa Provincial producidos desde la última Asamblea Ordinaria y que hubiesen sido apelados en plazo y concedidos, así como de los recursos de hecho que ante ella se hubieran deducido.

La mesa Provincial podrá ampliar el precedente temario.

b) Sesiones Extraordinarias. El Congreso Provincial convocada con 30 (treinta) días de anticipación, se reunirá en forma extraordinaria por:

- 1) Convocatoria al efecto por la Mesa Provincial, o
- 2) A solicitud de 25 (veinticinco) por ciento de sus miembros. El temario será fijado en la convocatoria en cualquier caso, pudiendo ser ampliado por la Mesa Directiva o la Mesa Provincial.-

Artículo 11.- EL CONGRESO PROVINCIAL tendrá las siguientes atribuciones:a- Aprueba y reforma el Estatuto y la Declaración de Principios.

b- Determina el programa y establece las Bases de Acción Política.

c- Establece la Plataforma Electoral, la estrategia política y las alianzas con otros partidos políticos.

d- Considera los informes de la Mesa provincial y la representación legislativa.

e- Dicta la Carta Orgánica Provincial y la reforma.

f- Dicta las normas reglamentarias del ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria, referéndum y plebiscito de los afiliados en aquellas cuestiones que por naturaleza corresponden a las autoridades provinciales del partido.

g- Entiende en todos los recursos que se deduzcan contra las decisiones de la Mesa Provincial.

- h- Reglamentará la formación, conservación, incremento y registro del patrimonio y bienes del partido, en el orden provincial, en base a las normas establecidas por la Ley 22.627, la Ley 26.215, sus complementarias y modificatorias, con los agregados que crea convenientes.
- i- Autorizará o rechazará la incorporación de afiliados a funciones políticas en los estados Nacional, Provincial y Municipal, entes autárquicos y empresas del Estado. En receso del Congreso esta facultad será propia de la Mesa Provincial.
- j- Cuando la Mesa Provincial no hubiese cumplimentados los recaudos legales para la oficialización de candidatos a cargos electivos, el Congreso podrá designar los candidatos con la mayoría de sus miembros presentes.
- k- Conforme a las alianzas aprobadas por el Congreso, podrá dar mandato a la Mesa Provincial a fin de intercalar extrapartidarios en la nómina de candidatos surgidos de la elección interna.
- l- Cualquier otra medida que contribuya al normal desenvolvimiento del Partido, tanto externo como interno y, que no esté claramente reglamentada en este estatuto, será atribución del Congreso Provincial.

CAPÍTULO II-DEL PLENARIO PROVINCIAL

Artículo 12.- EL PLENARIO PROVINCIAL funcionará como órgano consultivo de la Mesa Provincial y coordinará acciones. Tendrá carácter resolutivo ante decisiones a tomar en un plazo no mayor de 90 (noventa) días en temas que son facultad y no han sido resueltas por el Congreso Provincial.

Estará compuesto por:

- a) La Mesa Provincial.
- b) El Secretario General de las Mesas de Localidad y zona de influencia o quien sea designado por las mismas.

Artículo 13.- EL PLENARIO PROVINCIAL se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

1- Las sesiones ordinarias tendrán carácter trimestral.

2- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Mesa Provincial.

Cuando en uno u otro caso el tema a tratar adquiera el carácter de resolutivo, deberá ser especificado el mismo y al respecto de éste deberán expedirse las Mesas de Localidad y zona de influencia.

La Mesa Provincial deberá convocar obligatoriamente al PLENARIO PROVINCIAL, con carácter de resolutivo y en un plazo no mayor de 30 días, cuando éste sea solicitado por la mayoría simple de los secretarios generales de las localidades y zonas de influencia, especificando el tema a resolver. En este caso las resoluciones que se adopten serán válidas cuando tengan el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO III-DE LA MESA PROVINCIAL

Artículo 14.- Es la conducción ejecutiva del Partido. Estará compuesta por 15 (quince) miembros titulares y 7 (siete) miembros suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados. Los cargos serán distribuidos entre las diferentes listas participantes por el sistema de mayoría y dos minorías, estableciendo un piso de 20 por ciento para acceder a la representación, con las siguientes posibilidades:

- a) si solo una minoría supera el 20%, la distribución será: AAABAAAB
- b) si dos minorías superan el 20%, la distribución será: AAABAAAC.

Artículo 15.- Los miembros de la MESA PROVINCIAL durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La MESA PROVINCIAL sesionará con el quorum de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones con la mayoría simple de sus miembros presentes. La MESA PROVINCIAL estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Prensa, un Secretario de Asuntos Legislativos, un Secretario de Proyectos y Comisiones Técnicas y siete secretarías que se designaran funcionalmente en la primera sesión de la MESA PROVINCIAL. Entre los 7 (siete) miembros suplentes se deberá nombrar un Tesorero Suplente.

Los miembros con cargo nominados anteriormente, conformarán la Mesa Ejecutiva Provincial que funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones con la mayoría simple de sus miembros presentes pudiendo tomar ad referendum de la MESA PROVINCIAL.

Artículo 16.- La MESA PROVINCIAL hará cumplir este estatuto y las resoluciones del Congreso Provincial, velará para que no se desvirtúen los principios y el programa del Partido y en el receso del Congreso Provincial tendrá capacidad para adoptar todas las decisiones que las circunstancias requieran, pudiendo actuar en las localidades y zonas de influencia y aprobar las medidas que fueran necesarias para resguardar allí la existencia del Partido y el ejercicio de los derechos acordados por las leyes electorales hasta tanto el Congreso se reúna y decida al respecto.

En caso de adoptar esas medidas excepcionales en una localidad y zona de influencia y, con relación a los afiliados de ésta, la MESA PROVINCIAL deberá dar cuenta de la situación al Congreso Provincial.

Artículo 17.- La MESA PROVINCIAL tiene a su cargo el cuidado del patrimonio del Partido y, posee plena capacidad para realizar todos los actos inherentes a la condición de persona jurídica de derecho privado reconocida al partido por la Ley 22.627, Ley 26.215, sus complementarias y modificatorias, sin perjuicio de las atribuidas en este estatuto en materia de personaría jurídico-política.

Será obligatoria la publicidad de todas las fuentes de ingreso, de los bienes, así como las

inversiones y los gastos.

Deberá llevar contabilidad de todo ingreso de fondos o especies, con indicación de las fechas de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que lo hubieran ingresado o recibido, debiendo esta contabilidad conservarse durante diez (10) ejercicios, con todos sus comprobantes.

Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio anual, deberá presentar al Congreso Provincial y elevar al Juez de aplicación correspondiente, el estado anual del patrimonio partidario, el inventario, el balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, con el detalle respectivo en materia de gastos, inversiones e ingresos, certificada esta documentación por Contador Público Nacional.

Dentro de los sesenta días de celebrado el acto electoral en que haya participado el partido, la MESA PROVINCIAL deberá presentar al Juez de aplicación correspondiente, cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con el acto electoral, debiéndose realizar la apertura de una cuenta especial y única para la imputación de los gastos para el acto eleccionario convocado. Las aperturas de las cuentas se deberán realizar en el banco de la Nación Argentina o en Bancos oficiales Provinciales.

La MESA PROVINCIAL designará a un responsable económico-financiero y un responsable político en cumplimiento del art. N° 7 de la Ley 26.215.

Asimismo, la MESA PROVINCIAL previo al inicio de cada elección nacional en la que se presenten candidaturas a cargos públicos electivos, designará un responsable técnico de campaña y un representante tecnológico – titular y alterno – (conforme al art. 48 de la Ley 26.571 que modificó el art. 27 de la ley 26.215 y el art. 5 bis del decreto n° 937/2010).

La MESA PROVINCIAL garantizará en el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias que los aportes públicos para campaña e impresión de boleta, como así los espacios de publicidad electoral serán distribuidos en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas por la junta electoral del partido; para ello previo a efectuarse las aludidas distribuciones la MESA PROVINCIAL sesionará con la presencia de los representantes político, económico financiero, técnico de campaña y tecnológico y elaborará un acta con la firma de todos los presentes donde serán consignados dichos montos y espacios publicitarios todo lo cual será notificado dentro de las siguientes 48 horas a los apoderados de cada una de las listas participantes.

Deberá asimismo llevar libros de Inventario, Caja y Actas, todos ellos en hojas fijas por cada una de las cuentas.

Artículo 18.- La MESA PROVINCIAL tendrá a su cargo el cuidado y cumplimiento de las obligaciones que establezca la legislación sobre partidos políticos. Ejercerá, en receso de la Asamblea, sus atribuciones y todos los derechos que correspondan al Partido.

Designará apoderados con capacidad de representar al Partido ante la Justicia Federal y Ordinaria y, ante todos los demás fueros y jurisdicciones en que proceda y, también ante autoridades administrativa nacional, provincial y municipal.

A su cargo está la representación jurídica del Partido a todos los efectos, ya fuera en materia

de derecho público o privado.

La MESA PROVINCIAL podrá, además, otorgar poderes especiales para la celebración u otorgamiento de actos de cualquier naturaleza jurídica, conducentes al cumplimiento de los fines partidarios.

Artículo 19.- La MESA PROVINCIAL será responsable de todos los órganos de difusión provincial del Partido a través del Secretario respectivo.
Dará aplicación a lo establecido en el Capítulo II de la Ley 25.600.

Artículo 20.- La MESA PROVINCIAL dará cuenta al Congreso en sus sesiones ordinarias, de la marcha y de la labor general del Partido.

CAPÍTULO IV- DE LA MESA DE LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 21.- Tendrá la función de coordinar las tareas de la localidad y zona de influencia, conforme a los lineamientos de acción que se fijen desde el Congreso Provincial y la Mesa Provincial.

Para constituir una MESA DE LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA, deberán contar como mínimo con 20 afiliados en esa jurisdicción territorial. En caso que la jurisdicción tenga menos de 6.000 habitantes, el mínimo de afiliados se reducirá a 10 (diez).

La MESA PROVINCIAL fijará la zona de influencia de cada localidad.

Artículo 22.- La MESA DE LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA estará integrada por 7 (siete) miembros titulares y 4 (cuatro) suplentes, elegidos por voto directo de los afiliados con domicilio en la localidad y su zona de influencia. Los cargos serán distribuidos entre las diferentes listas participantes por el sistema de mayoría y dos minorías de igual manera que la Mesa Provincial. Los candidatos deberán ser afiliados con domicilio en la localidad o zona de influencia por la que se postulen.

En las localidades y zona de influencia que cuenten con menos de 6.000 habitantes, el número de miembros de la MESA DE LOCALIDAD se reducirá a 5 (cinco) titulares y 2 (dos) suplentes.

Artículo 23.- Los miembros de la MESA DE LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La MESA DE LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA está constituida por las siguientes Secretarías: General, Adjunta, de Finanzas, de Prensa, de Organización, de Asuntos Municipales y 1 (una) secretaría que se designará funcionalmente en la primera sesión de la MESA DE LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA. En caso de contar solo con cinco miembros titulares, se elegirán las primeras cinco secretarías anteriormente mencionadas.

Artículo 24.- La MESA DE LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA tendrá quórum con la mayoría simple de los miembros presentes y sus decisiones será válidas por simple mayoría.

CAPÍTULO V- DE LA JUNTA BARRIAL O RURAL

Artículo 25.- La JUNTA BARRIAL o RURAL es el organismo de base del Partido, el centro natural de difusión de los principios y bases de acción política. Debe constituirse en el referente de los vecinos y ser solidaria con los problemas del barrio o zona.

Deberá coordinar tareas de acuerdo a los lineamientos fijados por el Congreso Provincial, la Mesa Provincial y la Mesa de la Localidad y zona de influencia.

Artículo 26.- La JUNTA BARRIAL se constituirá en cada uno de los barrios reconocidos por la Municipalidad en su ejido. En caso de no existir por parte de la Municipalidad esta división territorial, será la Mesa de la Localidad y zona de influencia quien determinará la jurisdicción correspondiente. En el caso de las zonas rurales, se podrán conformar JUNTAS RURALES por parajes o zona, para lo cual la Mesa de Localidad de la zona determinará la jurisdicción.

Artículo 27.- La JUNTA BARRIAL o RURAL está integrada por 5 (cinco) miembros titulares y 2 (dos) suplentes elegidos en Asamblea por el voto de los afiliados de la jurisdicción correspondiente. De la misma deberán participar por lo menos 15 afiliados de la jurisdicción. La Asamblea deberá ser convocada en forma pública por la Mesa de la Localidad, con una anticipación de por lo menos 15 días y a pedido de por lo menos 15 afiliados de la jurisdicción correspondiente. La solicitud por parte de los afiliados tendrá carácter de obligatoria para la convocatoria por parte de la Mesa de la Localidad. La mesa de la localidad reglamentará, fiscalizará y actuará como autoridad de la Asamblea.

Artículo 28.- Los miembros de la JUNTA BARRIAL o RURAL durarán 1 (un) año en sus funciones y podrán ser reelectos. La JUNTA BARRIAL o RURAL está constituida por: Secretario General, Secretario Adjunto y 3 (tres) secretarías.

Artículo 29.- La JUNTA BARRIAL o RURAL tendrá quórum con la mayoría simple de sus miembros presentes y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

CAPÍTULO VI - DEL PLENARIO DE LA LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 30.- EL PLENARIO DE LA LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA es un cuerpo Consultivo coordinador de las acciones en cada una de las localidades y su zona de influencia.

EL PLENARIO DE LA LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA tendrá carácter de resolutorio cuando así lo convoque la Mesa de la Localidad.

EL PLENARIO DE LA LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA sesionará con el quórum de la mitad más uno de los miembros que lo integran y tomará sus decisiones válidamente con la mayoría simple de sus miembros presentes

La Mesa de la Localidad deberá convocar obligatoriamente al PLENARIO DE LA LOCALIDAD, con carácter de resolutivo y en un plazo no mayor de 20 días, cuando éste sea solicitado por la mayoría simple de los secretarios generales de las juntas barriales o rurales, especificando el tema a resolver. En este caso de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de realizarse un PLENARIO DE LA LOCALIDAD con carácter resolutivo, los representantes de las juntas barriales o rurales, deberán llevar mandato, con respecto al tema a resolver, de la Asamblea de Afiliados de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 31.- Estará integrado por la Mesa de la Localidad y el Secretario General y Adjunto de cada Junta Barrial o Rural, o en su defecto por quienes sean designados por cada Junta Barrial o Rural constituida.

Artículo 32.- Se reunirá por lo menos una vez cada 30 días, para lo cual será convocado por la Mesa de la Localidad, la que lo comunicará a cada Junta Barrial o Rural con por lo menos 10 días de anticipación con el temario a tratar en el mismo. La mesa de la Localidad será autoridad del PLENARIO.

TÍTULO III – ORGANOS DE CONTRALORCAPÍTULO I – TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 33.- Toda la cuestión relacionada con la disciplina y la conducta de los afiliados, excepto en los casos determinados expresamente por este estatuto, estará sometida al conocimiento y decisión del TRIBUNAL DE CONDUCTA.

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA sesionará con el quórum de la mitad más uno de los miembros que lo integran y tomará sus decisiones válidamente con la mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 34.- EL TRIBUNAL DE CONDUCTA estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes elegidos por la Asamblea Provincial.

Artículo 35.- Los miembros del TRIBUNAL DE CONDUCTA deberán reunir las condiciones para ser Senador Nacional y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 36.- Los miembros del TRIBUNAL DE CONDUCTA no podrán investir otro cargo partidario.

Artículo 37.- EL TRIBUNAL DE CONDUCTA dictará su reglamento interno, adoptando el procedimiento de juicio oral con acusación y defensa. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial.

Artículo 38.- Los fallos del TRIBUNAL DE CONDUCTA serán apelables con efecto suspensivo ante el Congreso Provincial en el plazo de 15 días de notificados, siendo obligatoria su convocatoria y reunión en un plazo no mayor a los 120 días, en caso de apelación.

Artículo 39.- Las sanciones que podrá aplicar el TRIBUNAL DE CONDUCTA serán:

- a) amonestación,
- b) suspensión,
- c) expulsión con cancelación definitiva de la afiliación.

CAPÍTULO II – JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Artículo 40.- La JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes los que tendrán mandato por un término de 4 (cuatro) años y serán elegidos por el Congreso Provincial.

La JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL tomará válidamente sus decisiones con la mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 41.- La JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a su designación y elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Funcionará con un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia definitiva o transitoria. El Presidente deberá convocar al suplente en caso de ausencia temporaria. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 42.- Son atribuciones de la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL:

- a) Presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen.
- b) Resolver como juez único las impugnaciones presentadas durante dicho período.
- c) Dictar el reglamento electoral.
- d) Solicitar al Juzgado Federal con competencia electoral del distrito el padrón de afiliados poniéndolo a disposición de todas las listas que se presentes a componendas internas.
- e) Entender en todo conflicto que se suscite con motivo de las elecciones internas resolviendo lo que a su entender fuese necesario.
- f) Aplicará el sistema de representación proporcional, denominado método D'Hont, como sistema de distribución de cargos para poder integrar la lista definitiva en la elección de diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur en el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.
- g) El modo de sustitución en el caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente para los cargos de Diputados Nacionales y Parlamentarios del Mercosur, será mediante el reemplazo por los/as candidatos/as de su mismo sexo que figuren en la lista como candidatos/as titulares según el orden establecido.

Artículo 43.- La JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL sesionará todos los días desde la convocatoria hasta el plazo de oficialización y el día de las elecciones en forma permanente hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Artículo 44.- Oficializadas las listas se incorporarán como miembros plenos de la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL un apoderado por cada lista oficializada.

TÍTULO IV – PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOSCAPÍTULO I – DE LAS ELECCIONES

Artículo 45.- Los miembros de la Asamblea Provincial, Mesa Provincial y Mesas de Localidad y zona de influencia, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Cuando la fecha de finalización de mandato de los cargos partidarios coincida con las elecciones generales, sean estas nacionales, provinciales o municipales, los mandatos se prorrogarán automáticamente hasta ciento ochenta (180) días posteriores a la elección de que se trate.

Artículo 46.- La convocatoria a elecciones partidarias internas será efectuada por la Mesa Provincial con por lo menos 30 días de anticipación al acto eleccionario mediante publicación de edicto en un medio regional de prensa escrita.

Artículo 47.- Se utilizarán boletas completas, por color, divididas en cuerpos en los que constarán los nombres de los candidatos y cargos a elegir, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Delegados al Congreso Provincial,
- b) Mesa Provincial,
- c) Mesa de la Localidad y zona de Influencia.

Artículo 48.- Los candidatos a cargos electivos serán elegidos preferentemente en el mismo acto comicial que las autoridades partidarias. El acto eleccionario se realizará con diez días de anticipación, como mínimo, a la fecha de presentación de listas fijado por la Junta Electoral.

Artículo 49.- Para los cargos electivos también se utilizarán las boletas del mismo color que para los cargos partidarios, en su caso, por lo que a esos efectos se sumarán a la boleta única nuevos cuerpos a los ya definidos en el artículo 47:

- a- candidatos a Presidente y Vice
- b- candidatos a Diputados Nacionales
- c- candidatos a Senadores Nacionales
- d- candidatos a Gobernador y Vice
- e- candidatos a Legisladores Provinciales
- f- candidatos a Intendente y Concejales
- g- candidatos a otros cargos nacionales, provinciales y/o municipales.

Artículo 50.- Los candidatos a cargos electivos se elegirán por voto directo y secreto, por el sistema de mayoría y dos minorías explicitado en el artículo 14 de ésta carta orgánica. Las listas postulantes estarán supeditadas a la conformación de alianzas electorales. Podrán ser

candidatos a cargos electivos ciudadanos que no sean afiliados.

Artículo 51.- Las listas de candidatos a cargos partidarios y electivos deberán estar avaladas como mínimo por el cinco (5) por ciento de los afiliados de la jurisdicción que correspondiera, tomándose como jurisdicción mayor el Distrito Neuquén. Para una misma lista, la presentación de avales que correspondan como mínimo al cinco (5) por ciento del total del padrón de afiliados del distrito, servirá como aval para todas las categorías que se presenten en la misma. La Junta Electoral reglamentará los requisitos para la presentación de avales.

Artículo 52.- Cuando para el acto eleccionario, sea del tipo que se trate, se presentare una sola lista, la misma será proclamada por la Junta Electoral provincial, sin que sea necesaria la realización del acto electoral.

Artículo 53.- La Junta Electoral Provincial redactará el reglamento electoral que será de aplicación en el orden provincial.

Artículo 54.- Para las elecciones internas de candidatos a cargos partidarios, votarán únicamente aquellas personas afiliadas al partido.

Para las elecciones de candidatos a cargos electivos, votarán los afiliados al partido y todo ciudadano independiente que no esté afiliado al partido político alguno. En caso de no contar con padrones provinciales de no afiliados, se abrirá un registro de votantes, el que se cerrará treinta días antes del acto eleccionario. Será facultad de la Junta Electoral Provincial la conformación de dicho padrón.

“Artículo 54 bis. - Paridad de género. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de cargos de autoridades de organismos partidarios, como en los cargos públicos electivos nacionales de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur, deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 bis del Capítulo III Oficialización de la lista de candidatos, del Título III De los actos preelectorales del Código Electoral nacional.

El modo en que se cubrirán los cargos vacantes en razón del género, en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad de algún candidato/a, será el siguiente:

a.- Cargos de autoridades de organismos partidarios; se sustituirán los/as candidatos/as de su mismo sexo que figuren en la lista como candidatos/as titulares según el orden establecido.

Una vez que ésta se hubiere agotado, ocuparán los cargos vacantes los/as suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva y el criterio establecido en el párrafo anterior. En todos los casos, Los/as reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

b.- Senadores Nacionales, Diputados Nacionales y Parlamentarios del Mercosur, será de aplicación respectiva, lo establecidos en los artículos 157 Capítulo II de la Elección de Senadores Nacionales, el artículo 164 del Capítulo III de los Diputados Nacionales y el

artículo 164 octies del Capítulo IV De los Parlamentarios del Mercosur; todos parte del Título VII Sistema Nacional Electoral del Código Electoral Nacional”.

TÍTULO V – PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 55.- El patrimonio del Partido se formará:

- a- Con el aporte del diez por ciento del total de las remuneraciones percibas por todo concepto por los afiliados al Partido que desempeñen cargos públicos electivos.
- b- Con la cuota que fija el Congreso Provincial para sus miembros, los de la Mesa Provincial y las Mesas de Localidad y zona de influencia.
- c- Con los subsidios del Estado Nacional.
- d- Con los ingresos extraordinarios que deberán ser aceptados y publicados por la Mesa Provincial.
- e- Con las donaciones que se reciban a cuyo efecto será dictada la norma reglamentariapor la Mesa Provincial.
- f- Se adopta como fecha para el cierre del ejercicio contable anual el del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 56.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, el o los responsables serán conminados de manera fehaciente a que regularicen su situación dentro de los quince días de recibida la notificación y si, no obstante ello, no dieran cumplimiento, se remitirán las actuaciones al Tribunal de Conducta.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- a- Aquellos que estuvieran o hubieran estado comprometidos en actos de corrupción, violación de los derechos humanos o vinculados a actividades antidemocráticas o contra el orden constitucional.
- b- Aquellos que cumplan sanción dictada por el Tribunal de Disciplina del Partido.
- c- Los excluidos del registro Nacional de Electores como consecuencia de las disposiciones legales vigentes.
- d- El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad y en situación de retiro cuando haya sido llamada a prestar servicio.
- e- El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias en actividad o jubilado llamado a prestar servicio.
- f- Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional y de las provincias.

Artículo 58.- El Congreso Provincial, la Mesa provincial y el Plenario Provincial, deberán

llevar libros de actas y registro de asistencia.

Artículo 59.- Esta Carta Orgánica podrá ser reformada cuando así lo declare el Congreso Provincial por el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes, siendo obligatorio su tratamiento en la siguiente reunión de cuerpo.

La iniciativa de la reforma puede surgir de la Mesa Provincial por decisión de los tercios de sus miembros.

Las reformas se sancionarán por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes del Congreso Provincial.

El Congreso Provincial por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, podrá modificar el nombre partidario.

Artículo 60.- El Congreso Provincial, por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, podrá resolver la fusión con otros partidos, o la constitución de un partido nacional, conjuntamente con otros partidos distritales, o integrar confederaciones nacionales. Para el caso de que se integrara una confederación se deberá reservar el derecho de secesión y de denunciar el acuerdo que le confedera. En dicho acuerdo se deberá manifestar expresamente que los organismos centrales carecen del derecho de intervención.

Artículo 61.- “El Frente y la Participación Neuquina” sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución de la Asamblea Provincial mediante dos tercios de votos de sus miembros titulares.

Disposición transitoria.- La presente Carta Orgánica entrará en vigencia transcurridos diez días de su aprobación por la Justicia Electoral, estableciéndose un plazo de 180 días para adecuar a su articulado la organización partidaria. De mediar convocatoria a elecciones para cargos electivos en el transcurso de la aprobación de la carta orgánica y dicha convocatoria, la conducción provisoria de “El Frente y la Participación Neuquina” será la responsable de aprobar la participación en la misma, mediante reunión convocada a tal fin, las que aprobarán los cargos a cubrir de acuerdo a la convocatoria respectiva. -